

SE SUSCRIBE

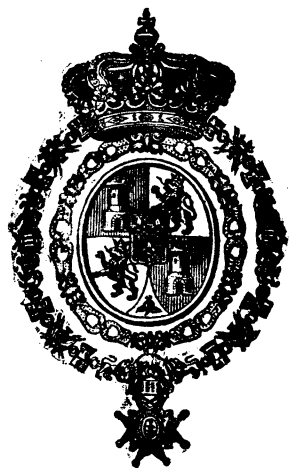
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á los proyectos aprobados por el mismo, y á la tarifa, pliego de condiciones y relaciones de material adjuntas á esta ley, la concesion de las dos secciones del ferrocarril de Extremadura, declarado de primer orden, y que comprenden desde Ciudad-Real á Badajoz.

Art. 2.º La concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotacion del camino por un período de 99 años, contados desde la fecha en que se otorgue, con arreglo á la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, á la instruccion y pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856 y á las demas leyes y disposiciones generales que rijan en la materia.

Art. 3.º El Gobierno anunciará por el término de 40 dias la concesion en pública subasta de dichas dos secciones reunidas con una subvencion en metálico de 300.000 rs. por kilómetro. La licitacion versará sobre la reduccion del importe total de la subvencion.

Art. 4.º La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferrocarril reintegrarán anualmente al Erario la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en la forma que prescriba la ley actualmente sometida á las Cortes sobre creacion de recursos para el pago de las subvenciones de ferrocarriles, cuyas disposiciones serán en un todo aplicables á esta concesion en los mismos términos que á las ya otorgadas.

Art. 5.º Para el abono de la subvencion á la empresa se dividirá la cantidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la línea; y fijada así la correspondiente por kilómetro, se dividirá esta á su vez en tres partes iguales, entregándose la primera al estar concluidas la explanacion y obras de fábrica de cada trozo de cuatro kilómetros seguidos; la segunda al tener sentada la via en el mismo trozo, y la tercera al ponerle en explotacion.

Art. 6.º Quedan subsistentes las leyes de 18 de Junio de 1856 y 22 de Julio de 1857 en cuanto no estén derogadas por la presente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de las secciones segunda y tercera del ferrocarril de Alcazar de San Juan á Badajoz, que comprenden el trayecto de Ciudad-Real á Mérida, y de Mérida á Badajoz.

1.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferrocarril de Alcazar de San Juan á Badajoz, que comprenden el trayecto de Ciudad-Real á Mérida, y de Mérida á Badajoz.

2.º Las obras se ejecutarán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida con arreglo al proyecto de los Ingenieros D. Pedro Sierra y D. Santiago Bausá, aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1858, y en la seccion de Mérida á Badajoz, con sujecion al proyecto de los Ingenieros D. Carlos Maria de Castro y D. José Barco, aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1856. Dichos proyectos podrán sin embargo modificarse con autorizacion del Gobierno.

3.º En el término de 15 dias, contados desde el día de la adjudicacion, deberá completarse la Empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 7.875.004 rs. para la seccion segunda de Ciudad-Real á Mérida, y la de 7.967.824 rs. para la seccion tercera de Mérida á Badajoz, en metálico ó efectos de la Duda pública, al tipo que para este efecto le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día próximo al en que se verifique el depósito.

4.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada seccion dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su concesion, y tenerla enteramente concluida y dispuesta para la explotacion á los cinco años, contados desde la misma fecha.

5.º En cada uno de los cinco años fijados para la construccion deberá la Empresa tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona de cada seccion, cuando menos, por el importe y en las proporciones siguientes: en el primer año del 5 por 100 del presupuesto total; en el segundo del 10 por 100 más; en el tercero del 20; en el cuarto del 30, y en el quinto del 35 por 100 restante.

6.º La explanacion se construirá en ambas secciones para una via, y las obras de fábrica para dos. 7.º Se establecerán en la seccion de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase; seis de segunda; cuatro de tercera y seis de cuarta; y en la seccion de Mérida á Badajoz cinco estaciones: dos de primera clase; una de segunda y dos de tercera. Cuando la Empresa quiera establecer más estaciones, no podrá verificarlo sin autorizacion del Gobierno; pero éste podrá obligarla á aumentar su número, y situar otras donde lo tenga por conveniente.

8.º El material móvil se fija como minimo para la seccion de Ciudad-Real á Mérida en:

- 16 locomotoras para viajeros. 22 id. para mercancías. 12 coches de primera clase. 50 id. de segunda. 70 id. de tercera. 30 id. con freno. 140 wagones cubiertos. 60 id. con freno. 70 id. descubiertos. 30 id. con freno. 50 wagones-cuadras. 38 furgones con freno. 25 trucks.

y para la seccion de Mérida á Badajoz:

- 6 locomotoras para viajeros. 4 id. para mercancías. 12 coches de primera clase. 30 id. de segunda. 40 id. de tercera. 40 id. con freno. 40 wagones cubiertos. 40 id. descubiertos. 20 wagones-cuadras. 40 furgones con freno. 40 trucks.

9.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

10.º Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; y unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

11.º La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo con los hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque además para el servicio especial de la explotacion.

12.º La Empresa quedará obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administracion, de acuerdo con la Empresa misma.

13.º La subvencion se abonará con arreglo á lo dispuesto en la ley de esta fecha y en la de 18 de Junio de 1856, que fijan la parte correspondiente á las provincias recorridas por ambas secciones, y la forma en que haya de hacerse su pago.

14.º No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferrocarril sin que preceda autorizacion del Gobierno, en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Inspector, en que declare que puede emprezarse la explotacion.

15.º Tampoco podrá la Empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los inspectores del Gobierno.

16.º Cada convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 11 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurrán á tomarlos.

17.º La velocidad efectiva de los convoyes del correo y de viajeros y mercancías se fijará por el Gobierno, á propuesta de la Empresa, así como la duracion de los viajes.

18.º La concesion de este ferrocarril se otorgará por 99 años, ó por los que resulten en la subasta, si ocurriere el caso previsto en el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1856; quedando sujeta á estas condiciones, á la tarifa adjunta, ley general de 3 de Junio de 1855, condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

19.º La Empresa se sujetará á la tarifa adjunta de precios máximos. De cinco en cinco años podrá ser reformada esta tarifa por el Gobierno si el camino produjese más de 15 por 100 del capital invertido por la Empresa, con arreglo á lo dispuesto por la ley general de ferrocarriles.

20.º En los 10 años que precedan al término de la concesion el Gobierno podrá retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo, si la Empresa no llenase completamente esta obligacion.

21.º Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la Empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente revocar esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

22.º La Empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

23.º Si se fallase por la Empresa á esta disposicion, ó su representante no se hallase presente en Madrid, será válida toda notificacion, con tal que se deposite en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia.

24.º Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimientos y cualesquiera otros actos que tengan relacion con su construccion y explotacion, depositará anualmente la Empresa, á disposicion del Gobierno y donde este designe, una cantidad, que no podrá exceder de 120.000 rs. para la seccion de Ciudad-Real á Mérida, y de 40.000 para la de Mérida á Badajoz.

Tarifa para el ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz.

Table with 6 columns: Description, De peaje (Rs. vn., Cént.), De transporte (Rs. vn., Cént.), and TOTAL (Rs. vn., Cént.). Categories include: POR CABEZA Y KILOMETRO (VIAJEROS), GANADOS, POR TONELAJA Y KILOMETRO (PISCADOS Y OTROS COMESTIBLES, MERCADERIAS), and OBJETOS DIVERSOS.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

- 1.º La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos (1.000 kilos), y las fracciones de tonelada se contarán de 40 en 40 kilogramos. 3.º Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados. 4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior. 5.º La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte. 6.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos (30 kilos) solo pagará el precio de su asiento. 7.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogia. 8.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos (4.500 kilos). Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos (3.000 kilos). Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos (5.000 kilos), ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan. 9.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa: Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos (125 kilos). Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaqúe de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos. Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos (50 kilos), cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos (50 kilos) en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos (50 kilos) el precio de una bala, será por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs. cual quiera que sea la distancia recorrida. 10.º En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el orden de su número de registro. 11.º En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cargo de la Empresa todos estos servicios y los demas que exija el tráfico de la línea. Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías trasportados por el ferrocarril permanezcan, por causa de sus dueños ó consignatarios, en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la Empresa cada año, á la aprobacion del Gobierno, un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje. 12.º Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior. 13.º En el caso de que la Empresa hiciere algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan. 14.º Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifas, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.—Es copia.—Corvera.

Relacion detallada y clasificada del material necesario que hoy que introducir del extranjero para el establecimiento del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, en su seccion de Ciudad-Real á Mérida, con opcion al abono de los derechos de arancel y demas que expresa el párrafo quinto del art. 20 de la ley general de 3 de Junio del año de 1855.

Table with columns: PESO (Toneladas), IMPORTE (Reales vellon), and sub-sections: 1.-HERRAMIENTAS Y ÚTILES, 2.-MATERIAL FIJO PARA LA VIA, 3.-MATERIAL PARA LOS ACCESORIOS DE LA VIA, 4.-MATERIAL MOVIBLE, 5.-TELÉGRAFO ELÉCTRICO.

RESUMEN GENERAL. Table with columns: Herramientas y útiles, Material fijo para la via, Material para los accesorios, Material móvil, Telégrafos, and TOTAL GENERAL.

Relacion del material que será necesario introducir del extranjero para el establecimiento del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz en su seccion de Mérida á este último punto.

Table with columns: NUMERO, PESOS (Toneladas), VALORES (Rs. vn.), and sub-sections: VIA DE COGINETES, SUS ACCESORIOS Y LOS DE LAS ESTACIONES, ESTACIONES, MATERIAL MOVIBLE, TELÉGRAFO ELÉCTRICO.

Exposicion á S. M. SEÑORA: Iniciada con el Real decreto de 17 de Julio del año próximo anterior la reforma general de Archivos históricos y Bibliotecas públicas del reino que la comun opinion hace mucho tiempo reclamaba, urge ya desar-

rollar tan patriótico pensamiento por medio de disposiciones orgánicas y reglamentarias que le lleven á cabo. Encomendados hoy los Archivos y Bibliotecas á la varia suerte de sus particulares condiciones determinadas, ya por las diversas cir-

constancias de su creacion y objeto primitivo, ya por la época y sitio en que se establecieron, si bien algunos se han organizado casi á impulsos de su propio celo, y subsisten de manera que en cuanto al régimen científico y administrativo poco dejan que desear, hacen los más de ellos en olvido y abandono lamentables, por incuria o impericia las más veces, y pocas á causa de los cortos auxilios y proteccion que se les ha dispensado. Interesa, pues, ante todo clasificar los establecimientos de esta índole existentes y conocidos, y sentar cuanto á los demás, bases generales de clasificación procurando armonizar, por lo que á todos toca, la prudente latitud que no suscite obstáculos á investigaciones ulteriores ni embarace los arreglos parecidos que del general pueden derivarse, con la firmeza necesaria para que sean fáciles y aplicables, en su caso oportuna, las reglas de su organizacion y gobierno.

Mas ni esta clasificación podría mejorarse nunca por la mayor copia de datos ciertos y ordenados, ni ensancharse el círculo de la reforma á establecimientos que urgentemente la reclaman, ni obtenerse, en fin, los resultados consiguientes al arreglo, si no se diera al personal destinado á este servicio la consideracion que de justicia le corresponde. Escasamente atendida se halla la profesion del Archivero y del Bibliotecario con menzuga del esclarecido nombre de la nacion que entre sus hijos cuenta á los Montanos, Antonios é Inartos, á los Perez Bayer, Burriel y tantos otros esclarecidos varones; pero cerrada ya la puerta al favor, concedidos los cargos públicos de ámbos ramos al verdadero mérito probado en las aulas y en el servicio, respetándose en lo justo los derechos de los actuales empleados y de los cesantes, quedará constituido sobre sólidos cimientos el Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios; tendrá nuevo y noble estímulo la juventud estudiosa, y la esperanza del premio será constante aliciente para el trabajo. La nueva dotacion señalada á los individuos de este Cuerpo, arrojándose á la de otras carreras y en relacion con los estudios y requisitos que han de reunir los que en él ingresen, exigirá sin duda algun aumento en el presupuesto del Estado; pero de ninguna manera gravoso, atendida la importancia del arreglo, ni de gran cuantía, por ser reducido el número de altos sueldos que se establecen. En verdad que no parecerá exceso que dos ó tres individuos encanecidos en el estudio, y consagrados al servicio público desde la juventud, alcancen en los postreros años de su existencia una remuneracion que dista aun bastante de la que en otros ramos á muchos se concede.

Con tales elementos podrá emprenderse la organizacion científica y concertado régimen de los Archivos y Bibliotecas. Estas y aquellos deberán guardar entre sí cierta relacion y homogeneidad, y en todos, con ligeras modificaciones, se observarán las mismas reglas, así para la formacion de índices é inventarios, como en lo tocante al método que ha de seguirse en los trabajos y á fin de que nunca se interrumpa el servicio. Los índices de todas las Bibliotecas custodiadas en la Nacional, y los de todos los Archivos en el Central, facilitarán el conocimiento de sus riquezas, y así el Gobierno podrá ordenar los cambios, y copias y traslaciones que hayan de efectuarse de un punto á otro. Salvada ademas en lo posible la independencia de cada establecimiento por lo que respecta á su régimen económico, se invertirán útilmente las cantidades consignadas á su aumento y conservacion. Por último, las instrucciones y reglamentos determinarán de un modo claro y sencillo el régimen general, de suerte que ni se proscriba todo lo existente por obedecer á halagüeñas pero irrealizables teorías, ni por temor á innovaciones sensatas se toleren más tiempo los perniciosos efectos de la preocupacion y de la rutina.

A estos tres puntos de clasificación de los Archivos y Bibliotecas, constitucion del Cuerpo facultativo y organizacion general de tales establecimientos, se reducen las disposiciones comprendidas en el adjunto proyecto de decreto. Formado de conformidad con el autorizado voto de la Junta consultiva de estos ramos, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevarlo á la augusta aprobacion de V. M., con la esperanza de alcanzar la proteccion que V. M. dispensa siempre á las reformas útiles y provechosas.

Aranjuez 8 de Mayo de 1859. SEÑORA. A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Marqués de Corvera.

REAL DECRETO. En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en decretar las siguientes

- BASES PARA LA ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL REINO. 1.º Los Archivos públicos que se custodien documentos históricos se clasifican en generales, provinciales y municipales. 2.º Los generales son de primera y segunda clase. Son de primera, el de Simancas y el de la Corona de Aragon; y de segunda, los de Valencia, Galicia y Mallorca. Los demás, considerados hoy como provinciales ó municipales, se clasificarán segun su importancia. 3.º Los Archivos que en lo sucesivo se agregaren al Ministerio de Fomento, ó cuyo personal entre á formar parte del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, se colocarán en la clase que les corresponda, atendidas sus condiciones y la procedencia de los fondos con que se sostengan, ajustándose su organizacion al arreglo general de este ramo. 4.º Las Bibliotecas públicas que hoy existen y las que con este carácter se formen en lo sucesivo estarán bajo la dependencia inmediata de la Direccion general de Instruccion pública. 5.º Para su servicio y organizacion se dividirán en Bibliotecas de primera, segunda y tercera clase. Serán de primera clase la Nacional y las que consten de más de 100,000 volúmenes; de segunda, las que comprendan más de 20,000, y de tercera, las que no lleguen á este número. Las que tengan menos de 5,000 se regirán del modo que en el reglamento se determine. 6.º El personal destinado al servicio facultativo de los Archivos históricos y Bibliotecas públicas cons-

- tituirá en lo sucesivo el Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios. Este se dividirá en tres categorías. Primera. Archiveros-Bibliotecarios. Segunda. Oficiales. Tercera. Ayudantes. Cada una de estas categorías se subdividirá en tres grados. Habrá ademas un Director de la Biblioteca Nacional y otro del Archivo central. El cargo de Director de la Biblioteca Nacional constituirá el grado superior del Cuerpo, y estará dotado con el sueldo anual de 40,000 rs. El Gobierno lo proveerá, eligiendo libremente entre los individuos de la primera categoría del Cuerpo que hayan servido en las Bibliotecas públicas, ó nombrando, á propuesta en terna de la Junta consultiva del ramo, á persona de distinguida reputacion literaria que haya dado pruebas de sus conocimientos bibliográficos. Siendo de nueva creacion el cargo de Director del Archivo general central, le proveerá por esta vez el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta, á persona de conocida reputacion literaria, acreditados conocimientos y práctica en el ramo de Archivos. El nombrado ocupará en la categoría de Archiveros el grado que le corresponda segun su antigüedad. Los Archiveros-Bibliotecarios del Cuerpo disfrutaban el sueldo anual de 30,000, 24,000 y 20,000 reales, segun su grado. Los Oficiales el de 16,000, 14,000 y 12,000, segun su antigüedad. Los Ayudantes el de 10,000, 8,000 y 6,000 en los propios términos. El ingreso en el Cuerpo y los ascensos, así de grado como de categoría, se verificarán con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 del mencionado Real decreto. El personal facultativo destinado al servicio de los Archivos se compondrá por ahora de 4 Archiveros: uno de primer grado, otro de segundo y 2 de tercero; 18 Oficiales: 4 de primer grado, 6 de segundo y 8 de tercero; 28 Ayudantes: 6 de primer grado, 10 de segundo y 12 de tercero. El personal de las Bibliotecas públicas constará por ahora, ademas del Director de la Nacional, de 3 Bibliotecarios: uno de primer grado, 2 de segundo y 3 de tercero; 24 Oficiales: 4 de primer grado, 8 de segundo y 12 de tercero; 70 Ayudantes: 10 de primero, 25 de segundo y 35 de tercero. Los encargados de los Archivos provinciales, municipales y cualesquiera otros que por la escasez de fondos de las Corporaciones á que pertenecen, no puedan ser remunerados de la manera establecida para los individuos del Cuerpo, ni formar parte de éste, deberán al menos acreditar sus conocimientos en paleografía, ya por certificacion de la Escuela de Diplomática, ya con el título de revisores de letra antigua, ó bien, por último, sujetándose á un examen en la forma que oportunamente se ordenara. El Gobierno publicará en la Gaceta las vacantes del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, convocando para dentro de un breve plazo á los que tengan derecho á solicitarlas. Así para la provision de que trata el art. 17 del citado Real decreto, como para los ascensos en categoría, habrá de atenderse á las siguientes circunstancias de los aspirantes: 1.º Haber escrito ó publicado obras literarias ó especiales de bibliografía de reconocido mérito. 2.º Tener los títulos superiores académicos de la Facultad de Letras ó el de la Escuela de Diplomática. 3.º Acreditar sus conocimientos en lenguas sabias ó vivas. 4.º Haber hecho trabajos especiales y extraordinarios de clasificación ó organizacion en algun Archivo ó Biblioteca. 5.º Justificar cualesquiera otros méritos particulares contraidos en el servicio. 6.º Se distribuirá el personal de Archivos y Bibliotecas segun la categoría de cada establecimiento con arreglo á su clasificacion, procurando en lo posible la estabilidad y permanencia de cada funcionario en el punto y departamento á que se le destine. Ademas del personal facultativo habrá para los Archivos y Bibliotecas el número necesario de escribientes, porteros y auxiliares con el sueldo y ventajas que en su planta especial se determine. Los escribientes deberán saber latin, paleografía y alguna lengua viva; ademas, los destinados á los Archivos de la Corona de Aragon, y el dialecto gallego los de Galicia. Se formarán reglamentos generales para el régimen y servicio de los Archivos y Bibliotecas. La organizacion de todos los Archivos, la clasificacion de sus documentos y formacion de índices é inventarios serán uniformes en cuanto le permita el sistema por que actualmente se rigen, conforme á las instrucciones especiales que al efecto se comunicarán. Se remitirá al central copia debidamente autorizada de los índices de cada Archivo. En todas las Bibliotecas regirá igualmente un sistema uniforme de índices con arreglo á las instrucciones y modelos que acompañarán al reglamento general. De todos estos índices se remitirá una copia fiel y exacta al Gobierno, que la comunicará á la Junta. Esta copia, ó otra suficientemente autorizada, se depositará á su tiempo en la Biblioteca Nacional. Los Jefes de las Bibliotecas formarán y remitirán separadamente al Gobierno una lista de los duplicados y ejemplares repetidos de los establecimientos de su dependencia. Se formarán tambien inventarios completos de todos los libros, documentos y objetos que se conserven en cada Biblioteca. En el reglamento se expresará el sistema y la forma en que habrán de estar numerados todos los libros, con las anotaciones de estantes, tabla y demás circunstancias. Los empleados del Cuerpo que entraren al servicio de una Biblioteca firmarán el inventario de la seccion que se les confie, y de la propia manera harán entrega de ella á quien los sucediere. Los libros duplicados ó ejemplares repetidos que hubiere en las Bibliotecas no podrán enajenarse sino como objeto de cambios, con la debida compensacion entre las Bibliotecas, á consulta de la Junta. El Gobierno, oida la Junta, dispondrá la manera y sistema de cambios que con Bibliotecas y establecimientos del extranjero puedan hacerse para aumentar la riqueza de las nacionales. En cada Biblioteca se pondrá á todos los volúmenes una marca, sello ó timbre especial que indique su pertenencia. En las que posean al dominio de otro establecimiento, corporacion ó particular, por cambio ó permuta, se pondrá otra marca ó contraseña que testifique en todo tiempo la legitimidad de la adquisicion. De los dos ejemplares de todo impreso que con arreglo á la legislación vigente deben entregarse en los Gobiernos de provincia, se remitirá uno á la Biblioteca provincial respectiva. Los Jefes de las Bibliotecas darán parte al Gobierno, al principio de cada trimestre, de los adelantos que se hicieron en los trabajos del establecimiento; y al principio de cada año remitirán una memoria circunstanciada sobre el estado de la Biblioteca, número de lectores que hayan concurrido á ella, obras que más se hayan solicitado, y reformas que la experiencia aconsejare como convenientes. Los de los Archivos lo harán igualmente y en las propias épocas, de sus trabajos respectivos y mejoras que se pidieren hacer. Las Bibliotecas que en la actualidad se hallen agregadas á las Universidades é Institutos continuarán prestando el mismo servicio que hasta aquí á los citados establecimientos, al público, debiendo comunicarse con el Gobierno por conducto de los Rectores. En las Bibliotecas que se hallen al servicio de las Universidades é Institutos se formará coleccion de todos los libros de texto referentes á las materias que se enseñan en cada establecimiento, y se procurará

- incrementarlas con obras nacionales y extranjeras sobre las propias materias y asignaturas. Se cuidará asimismo de reunir en las Bibliotecas universitarias ó provinciales otra coleccion especial de las obras históricas y literarias que tratan más particularmente de los sucesos ó instituciones del antiguo reino ó distrito respectivo en que cada una radica. Y en las provincias que se distinguen hoy por sus adelantos en algun ramo especial de conocimientos, industria ó artes, se procurará igualmente formar un repertorio completo, en cuanto sea posible, de obras, así antiguas como modernas, sobre cada uno de los indicados ramos. Las Bibliotecas provinciales se mirarán, siempre que las circunstancias lo permitan, á las universitarias ó de instituto. Entre tanto se sujetarán al mismo régimen que las demas Bibliotecas públicas. En cada Biblioteca universitaria se irá formando, segun lo consientan los recursos, un monetario, especialmente de las monedas y medallas geográficas é históricas del distrito á que pertenece. La Biblioteca que por donacion recibiese de algun particular cierto número de obras, impresas ó manuscritas, ó de medallas y monedas, que basten á formar una coleccion importante en el ramo ó materia sobre que versen, distinguirá y conservará siempre esta coleccion con el nombre del donante. Los gastos del personal y material de Archivos y Bibliotecas se satisfarán todos por el presupuesto general. Ingresarán en el Tesoro las cantidades que para cualquiera de estos servicios deban satisfacer las provincias. Los cesantes del ramo de Archivos y Bibliotecas que hayan servido con buena nota en alguno de estos establecimientos, podrán aspirar á las vacantes y ocupar lugar en las ternas que presente la Junta á la aprobacion del Gobierno. Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla. Instruccion pública.—Negociado 4.º Hmo. Sr. Deseando la Reina (Q. D. G.) que en la formacion del escalafon general del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios se proceda con estricta justicia y el mayor acierto posible, se ha servido dictar, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de estos ramos, las siguientes reglas, que habrán de tenerse presentes para la formacion del Cuerpo, clasificacion de sus individuos y primeros ascensos que se hayan de conceder. 1.º Formarán el Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios los actuales empleados que con buena nota sirvan en los establecimientos de ámbos ramos. En todo caso de exclusion, se reservará á los interesados el derecho de justificarse. 2.º No serán por ahora comprendidos en el Cuerpo los empleados de otro ramo cualquiera, que ademas estén destinados á Archivos ó Bibliotecas gratuitamente ó con alguna remuneracion. Si solicitaren ingresar en él, se les clasificará, previa consulta de la Junta, con arreglo á la antigüedad, sueldo y consideracion que en el servicio de estos ramos hubieren tenido. 3.º Se respetarán los derechos, consideraciones y sueldo de que actualmente gocen los individuos que ingresen en el Cuerpo. Las antiguas categorías serán meramente honoríficas en cuanto se opongan á la nueva organizacion del personal. 4.º Los empleados cuyo sueldo no sea igual al de ninguna de las categorías y grados que se determinan en el Real decreto de 8 del actual, ascenderán inmediatamente superior. 5.º Para cualquier otro ascenso que se estimare justo, habrán de tomarse en consideracion, ademas de las circunstancias del art. 13 del Real decreto de 17 de Julio de 1858, los informes en que consten los servicios ó méritos especiales del interesado. 6.º Los individuos del Cuerpo ocuparán la categoría y dentro de ella el grado á que corresponda el sueldo que disfruten ó que con arreglo á esta organizacion deban disfrutar. Si resultaren números vacantes, lo serán los superiores de cada grado. 7.º Debiendo darse los ascensos en grado á la antigüedad, se verificarán estos cuando lo exija la ocupacion de los números inferiores á consecuencia de nuevos ingresos. De las categorías que resultaren desde luego vacantes, no se proveerán más de 2 de la primera clase y 4 de la segunda en cada año, hasta quedar cubiertas todas las del Cuerpo. 8.º El escalafon expresará el número de orden, el nombre del empleado, la categoría y grado respectivos, destino y establecimiento en que se desempeña, y las observaciones de que con venga hacer mérito. 9.º Todos los años, antes de 1.º de Abril, se publicará el escalafon del Cuerpo con las modificaciones que hubieren ocurrido. 10.º Los aumentos de sueldo que de este arreglo resulten, no tendrán efecto hasta la aprobacion del presupuesto del año venidero. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En la villa y corte de Madrid, á 12 de Mayo de 1859 en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Zamora, acerca del conocimiento de la causa contra D. Alfonso Alonso, soldado del batallon provincial de Salamanca, por desacato al Teniente de Alcalde de Moraleda del Viso. Resultando que noticioso el Teniente de Alcalde de que en la noche del 13 de Noviembre último maltrataba Alfonso á su mujer, acudió á impedirlo, sin conseguir que se le abriese la puerta á pesar de haber dado á conocer su representacion, y volviendo acompañado de un alguacil se presentó ya Alfonso, pero con un palo en una mano y amenazando con quitar el pellejo al que se acercase, pero no se daba preso sin mandato de su Capitan, exclamándose por fin hasta el punto de dar con el mazo que tenía libre algunos golpes en el pecho al Teniente Alcalde. Resultando que instruida causa por el Juzgado de Zamora fué requerido de inhibicion por el referido de la Capitanía general, fundado este en que, ejerciendo los Tenientes de Alcalde funciones judiciales por delegacion de autos, en que por la ley 21, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, mandada guardar por la Real resolución de 5 de Noviembre de 1847, se reducen los casos de desacato, y no se encuentra entre ellos el de la presente causa; y finalmente en que la Real orden de 8 de Abril de 1831 citada por la jurisdiccion ordinaria no habia llegado á observarse por no haberla anunciado el Ministerio de la Guerra á sus dependencias. Resultando, por último, que el Juzgado de Zamora se apoya en que el delito de desacato se cometió contra un Teniente de Alcalde, que es Autoridad de funciones permanentes, siendo indudable que los Tenientes de Alcalde tienen en la parte judicial jurisdiccion propia segun el reglamento provisional para la Administracion de justicia y el Reglamento de Juzgados, y que tal delito causa desacato con arreglo á la Real resolución de 8 de Abril de 1831, sin que sea obstáculo para su cumplimiento el

no estar circulada por aquel Ministerio, puesto que para ser obligatorias las Reales disposiciones...

Considerando que la Real orden de 8 de Abril de 1834, con referencia a lo dispuesto en las leyes 8.ª y 9.ª...

Considerando que por justicia se entienden y han entendido siempre las Autoridades con atribuciones judiciales...

Considerando que de esta clase las tienen los Tenientes de Alcalde en sus respectivas demarcaciones...

Considerando, por último, que el Teniente de Alcalde de Moraleja del Viso se dio a conocer como tal desde su primera presentación en la casa de Ildefonso Alonso...

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte e insertará en la Colección legislativa...

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA. Dispuesto por Real orden de esta fecha que el primer batallón de infantería de marina sea trasladado al departamento de Cartagena...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 37 premios mayores de los 1.200 que comprende el sorteo de esta día.

Table with columns: NÚMEROS, P. fs., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations for the lottery.

Madrid 12 de Mayo de 1859.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 26 de Mayo de 1859.

Constará de 35.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 157.500 pesos en 1.400 premios de la manera siguiente:

Table showing prize amounts and their frequency: 40.000 (1), 10.000 (4), 5.000 (16), etc.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán a 42 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 13 de Mayo.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos...

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La morosidad que se advierte en los pagos que corresponden a esta Administración realizar por rentas de fincas y censos que antes se pagaban a los cleros e institutos religiosos...

Por interés del servicio y en favor de sus comitentes espero que los Alcaldes de los pueblos de la provincia publicarán en seguida los bandos y edictos convenientes para que la comisión llegue cuanto antes a noticia de todos los interesados.

Madrid 5 de Mayo de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 2 del corriente, se procederá a nueva subasta, que será simultánea en esta capital y en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda...

condiciones económicas ante el Sr. Alcalde de aquella plaza, que preside el acto; y asistencia de dicho Administrador subalterno y competente Escribano.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que gusten acudir con las proposiciones a uno u otro punto, se les comunique tomar parte en la expresada licitación.

Cádiz 7 de Abril de 1859.—Manuel Izquierdo. 1965

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

No pudiendo tener lugar el remate de la construcción de una noria en el nuevo paseo de esta capital, anunciado en el Boletín oficial, núm. 53, para el 22 del corriente mes, por haberse señalado el mismo día para el llamamiento y declaración de soldados en Real orden de 1.º del propio mes, este Ayuntamiento ha acordado la suspensión del acto de la subasta hasta nuevo anuncio.

Logroño 9 de Mayo de 1859.—El Presidente, Diego Fernández.—Por acuerdo de S. E. Justo Martínez, Secretario. 1995

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE MAYO DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Shows weather data for Madrid.

Temperatura máxima del día... 15,7. Temperatura mínima del día... 9,2.

Evaporación en las 24 hs... 9 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 9,0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 12 de Mayo de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Shows weather data for San Fernando.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 7 de Mayo a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Shows weather data for various European and African locations.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.344 fanegas de trigo. 2.230 arrobas de harina de id. 1.000 libras de pan cocido. 4.164 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing prices for grains: Cebada, Trigo vendido, etc.

ROLA DE MADRID.

Cotización del 12 de Mayo de 1859 a las tres de la tarde.

Table with columns: Títulos, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio. Shows market prices for various titles.

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., por 100 anual, id., 40.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 80 d.

Idem del Banco de España, id., 151.

Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIO.

Londres a 90 días fecha, 50-30 d.

París a 8 días vista, 5-20 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

ROLA DE PARIS.

Mayo 12 de 1859.

Table with columns: Fondos franceses, Españoles, Consolidados. Shows financial data for Paris.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

CORTES.

SEÑADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 12 de Mayo de 1859.

Se abrió a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Torre-Marín y Conde de Guendulain excusaban su alta de asistencia a las sesiones...

Igualmente lo quedó de una comunicación en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba que S. M. la Reina había tenido a bien señalar la hora de las dos de la tarde de mañana viernes 13, para recibir a la Diputación del Senado...

Quedó asimismo de que las secciones habían nombrado para la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo a las obras de la Puerta del Sol...

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 12 de Mayo de 1859.

Abierta a las dos, se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Se anunció que el Sr. Nuñez de Prado (D. Ildefonso) no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

Se anunció que S. M. la Reina había tenido a bien señalar la hora de las tres de la tarde de mañana para recibir a la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo a las obras de la Puerta del Sol...

El Sr. OLOZAGA: Desearía saber si el Gobierno piensa contestar a la interpelación del Sr. Rivero sobre los sucesos de Lugo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Ministro de la Gobernación está enfermo, por lo cual no ha podido contestar a la interpelación del Sr. Diputado.

El Sr. OLOZAGA: Ahora debo desear doblemente el restablecimiento de la salud del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. RIVERO: Un español, residente hoy en Lisboa, D. Sixto Cámara, emigrado a consecuencia de los sucesos de 1856, ha pedido pasaporte para restituirse a su patria...

El Sr. OLOZAGA: Desearía saber si el Gobierno piensa contestar a la interpelación del Sr. Rivero sobre los sucesos de Lugo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Ministro de la Gobernación está enfermo, por lo cual no ha podido contestar a la interpelación del Sr. Diputado.

El Sr. OLOZAGA: Ahora debo desear doblemente el restablecimiento de la salud del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. RIVERO: Un español, residente hoy en Lisboa, D. Sixto Cámara, emigrado a consecuencia de los sucesos de 1856, ha pedido pasaporte para restituirse a su patria...

El Sr. OLOZAGA: Desearía saber si el Gobierno piensa contestar a la interpelación del Sr. Rivero sobre los sucesos de Lugo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Ministro de la Gobernación está enfermo, por lo cual no ha podido contestar a la interpelación del Sr. Diputado.

El Sr. OLOZAGA: Ahora debo desear doblemente el restablecimiento de la salud del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. RIVERO: Un español, residente hoy en Lisboa, D. Sixto Cámara, emigrado a consecuencia de los sucesos de 1856, ha pedido pasaporte para restituirse a su patria...

El Sr. OLOZAGA: Desearía saber si el Gobierno piensa contestar a la interpelación del Sr. Rivero sobre los sucesos de Lugo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Ministro de la Gobernación está enfermo, por lo cual no ha podido contestar a la interpelación del Sr. Diputado.

El Sr. OLOZAGA: Ahora debo desear doblemente el restablecimiento de la salud del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. RIVERO: Un español, residente hoy en Lisboa, D. Sixto Cámara, emigrado a consecuencia de los sucesos de 1856, ha pedido pasaporte para restituirse a su patria...

El Sr. OLOZAGA: Desearía saber si el Gobierno piensa contestar a la interpelación del Sr. Rivero sobre los sucesos de Lugo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Ministro de la Gobernación está enfermo, por lo cual no ha podido contestar a la interpelación del Sr. Diputado.

El Sr. OLOZAGA: Ahora debo desear doblemente el restablecimiento de la salud del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. RIVERO: Un español, residente hoy en Lisboa, D. Sixto Cámara, emigrado a consecuencia de los sucesos de 1856, ha pedido pasaporte para restituirse a su patria...

glo a esta ley. Aquí debe haberse cometido un error de imprenta, pues yo entiendo que debe decirse pendientes de resolución.

Ya que estoy de pie, quisiera merecer también del Sr. Ministro de Hacienda una aclaración respecto a compensaciones. Conocidas son de todos las disposiciones adoptadas por varios Gobiernos respecto a compensaciones...

Después se intentó el arreglo de la Deuda del personal, y planteado por un Real decreto, se declararon contables los créditos de aquel en pago de débitos hasta fines del mismo año 49; pero se tocó el resultado que deudores que nunca han obtenido consideración...

Después se intentó el arreglo de la Deuda del personal, y planteado por un Real decreto, se declararon contables los créditos de aquel en pago de débitos hasta fines del mismo año 49; pero se tocó el resultado que deudores que nunca han obtenido consideración...

Después se intentó el arreglo de la Deuda del personal, y planteado por un Real decreto, se declararon contables los créditos de aquel en pago de débitos hasta fines del mismo año 49; pero se tocó el resultado que deudores que nunca han obtenido consideración...

Después se intentó el arreglo de la Deuda del personal, y planteado por un Real decreto, se declararon contables los créditos de aquel en pago de débitos hasta fines del mismo año 49; pero se tocó el resultado que deudores que nunca han obtenido consideración...

ORDEN DEL DIA.

Propiedad de las aguas del Canal de Isabel II.

Abierta discusión sobre la totalidad de este proyecto, dijo.

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

El Sr. FAGES: El Congreso habrá notado que viene esta discusión cuando no era de esperar, pues estábamos discutiendo el dictamen sobre el Consejo de Estado...

no he hecho más que disculparme por no haber venido prevenido.

El Sr. URÍA: La ley del Consejo de Estado se halla discutida en el Senado; y esta tiene que pasar a aquel Cuerpo todavía; no es, pues, extraño que se le dé preferencia.

Debo decir también a Sr. Fages, que hoy no vamos a decretar esa obra: se trata solo de fijar los derechos de los que han contribuido a ella. Lo que hace el Estado hoy, es dar un anticipo que cobrará después, como sucede con el canal de Urgel...

Extraña S. S. que el presupuesto haya sido insuficiente. El presupuesto se hizo para que vinieran 10.000 reales fontaneros de agua; pero después se ha visto que con un pequeño aumento de gasto se podría aumentar considerablemente el caudal de aguas...

Por lo demás, es una exageración de S. S. decir que sería preferible perder más de 100 millones que van gastados a dar ahora 20 ó 30 reintegrables.

El Sr. FAGES: El Sr. Uría justifica el apoyo que da el Estado a esta obra con el apoyo que da al canal de Urgel. Este ha de regar territorios inmensos, que han de ser muy productivos; y el riesgo de las cercanías de Madrid será hasta escaso para que pueda el país proleer...

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

El Sr. FAGES: Mis indicaciones aluden solo al contrato que ha indicado S. S.

El Sr. URÍA: Dijo al Sr. Fages que la traída de aguas a Madrid ha de producir un gran aumento en la riqueza territorial y urbana; y por consiguiente no, será pérdida esta obra.

proyecto primitivo está también concluido, excepto los dos pantanos más, que sería indispensable...

Table with financial data: Idem al primer semestre de 1859... Presupuesto de las obras para 1859... 16.000.000

Emitiendo 20 millones de reales y reintegrando a los suscritores al metálico en 41.428.000, quedan para las obras 8.572.000, con los cuales se cubriría el déficit...

La comisión, pues, que tiene confianza en el Gobierno, ha ampliado el crédito pedido con el objeto de que terminen esas obras en el menor tiempo posible...

Señores que dijeron: Carballo.—Posada Herrera.—Escudero.—Uria.—Ardanz.—Vizconde del Ponton.—Duque de Villahermosa...

Se aprobaron sin discusión los artículos 10 y 11. Se leyó el 12 y una enmienda que decía: «Al art. 12, formulado por la comisión, se sustituirá íntegramente el 11 presentado por el Gobierno, y que dice así:»

El Sr. RIBERO CIDRAQUE: La cuestión formulada en la enmienda que he tenido el honor de presentar es, Sres. Diputados, de suma gravedad, porque no solo afecta al derecho civil y a nuestra legislación, sino a la misma Constitución en su art. 10.

Se trata, señores, de la propiedad que sobre las aguas del río Lozoya tienen los herederos del Conde de Cabarrús por la adquisición que por título oneroso hizo su causante de esas aguas, cuya posesión ejerce esa familia desde 1600 y tantos, y cuyo derecho ha sido atacado por la Administración o la Dirección del canal de Isabel II; ataque que empezó por la destrucción de la presa que los herederos del Conde tenían hecha para regar las vegas de Torreblanca, Torremocha, Palones y Uceda...

La existencia de estos perjuicios desde que se iniciaron las obras está reconocida por el Gobierno y por la comisión; es decir, que es un hecho cierto que los derechos de propiedad creados por el Conde de Cabarrús han sufrido una lesión, que ha ido tomando proporciones con el adelanto de las obras del Canal de Isabel II. Pues bien, señores, existiendo este hecho incontestable, existe la violación del art. 10 de la Constitución, que establece que ningún español será privado de su propiedad sin la previa motivada utilidad pública, y en este caso, previa la correspondiente indemnización, puesto que hace siete años que se ocasionó el perjuicio, y aun no ha tenido la indemnización; y cuando había de venir, y venía propuesta por el Gobierno, la quita la comisión, sustituyendo el artículo en que se proponía por otro, que es hasta atentatorio de los derechos de los ciudadanos.

Yo no tenía noticia de este hecho, hasta que hace algunos días llegó a mis manos una exposición sobre este asunto de los herederos del Conde de Cabarrús, en que pedían, ó la indemnización, ó una garantía de que podrían en lo sucesivo seguir aprovechando la propiedad de las aguas. ¿Puede darse, señores, una pretensión más justa y más arreglada á las leyes? Es posible encontrar razón valedera para impugnar una conclusión tan arreglada á la Constitución como esta?

El Sr. RIBERO CIDRAQUE: He dicho que no hay gravamen, porque ni esa cantidad se ha de emitir de una vez ahora, ni podía buscarse un dinero más barato en ninguna forma que se pidiera.

El Sr. GOICOERROTEA (D. Gregorio): Dice S. S. que no hay gravamen porque no se pide ahora toda la cantidad; pero le habrá cuando se pida, y por consecuencia es lo mismo.

Puesto á votación el dictamen de la minoría, y habiendo sido esta nominal, resultó desechado por 64 votos contra 26, en esta forma:

Señores que dijeron no: Carballo.—Posada Herrera.—Escudero.—Uria.—Ardanz.—Vizconde del Ponton.—Duque de Villahermosa.—Marques de la Torre.—Ceruti.—Navasquez.—Vizconde de Rias.—Udaeta.—Lopez Balasteros (D. Diego).—Prats y Soler.—García Torres.—Patiño.—Rodríguez (D. Vicente).—Volo.—Rascón.—Marques de Benemejías.—Marquez (D. Anastasio).—Valero y Soto.—Fuente Andrés.—Ventosa.—Linares.—Soria Santa Cruz.—Sagarminaga.—Casado y Sanchez.—Fuentes.—Ferreira Casamino.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Barca.—Castell.—Madoz.—García.—Palquera.—Amorós.—Gasset y Artinoo.—Turrill.—Díaz.—Barral.—Canojo.—Rodríguez (D. Nicolás).—Moret.—Merelles.—Vera.—Aguirre.—Olazaga.—Falces.—Cueto.—Esponera.—Marques de Santa Cruz de Aguirre.—Callén.—Santa Cruz.—Gonzalez Alonso.—Calvo Asensio.—Muñoz Lopez.—Abellan.—Sierra Pambley.—Perez Zamora.—Navarro.—Suarez Inclan.—Sr. Presidente, Martínez de la Rosa.

Total, 64. Señores que dijeron sí: Millan y Caro.—Perez Caballero.—Alfaro Sandoval.—Bedoya.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Belda.—Caña.—Garrido.—Goicoerrotea (D. Gregorio).—Ribo.—Rivas.—Resa.—Nuñez de Prado (D. Joaquín).—Sandoval.—Molde.—Taravilla.—Rodríguez Bañonde.—Luengo.—Galvez Cañero.—Lopez Dominguez.—Leis.—Hernandez.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Arizaaga.—Rio Gonzalez.—Torán.

Se leyó el 12 y una enmienda que decía: «Al art. 12, formulado por la comisión, se sustituirá íntegramente el 11 presentado por el Gobierno, y que dice así:»

El Sr. RIBERO CIDRAQUE: Digo S. S. que hay contradicción entre la enmienda y el discurso, y no es exacto, porque uno y otro solo tienden á invocar el principio de la ley: podrá haber error de mi parte; pero contradicción, de ninguna manera.

El Sr. RIBERO CIDRAQUE: Digo S. S. que hay contradicción entre la enmienda y el discurso, y no es exacto, porque uno y otro solo tienden á invocar el principio de la ley: podrá haber error de mi parte; pero contradicción, de ninguna manera.

Señores que dijeron no: Posada Herrera.—Uria.—Escudero y Azara.—Ardanz.—Vizconde del Ponton.—Duque de Villahermosa.—Casado y Sanchez.—Canojas del Castillo.—Loring.—Vizconde de Rias.—Navasquez.—Añón.—Patiño.—Ferreira.—Fuentes (D. Juan José).—Rodríguez (D. Vicente).—Suarez Inclan.—Ceruti.—Mendez Vico.—Yañez Rivadeneira (D. Matías).—Barca.—Moreno Lopez.—Resa.—Linares.—Perez de Cobo.—Rivero (D. José Vicente).—Montesino.—Cascajares.—Amorós.—Marques de Santa Cruz de Aguirre.—Lopez Dominguez.—Hernandez.—Olazaga.—Pancho.—Fuente Andrés.—Muñoz Lopez.—Figueroa.—Ventosa.—Baldasano.—Piñan.—Casado (D. Anastasio).—Espanera.—Perez Zamora.—Conde de Paililla.—Valero y Soto.—Marquez (D. Anastasio).—Marín Barnevo.—Cardero.—Calvo Asensio.—Bañuelos.—Paz.—Moret.—Calzada.—Fargas.—Madoz.—Rivero (D. Nicolás).—Monares.—Navarro.—Sierra Pambley.—Castell.—Figueroa.—Aguirre.—Sr. Vicepresidente, Lopez Balasteros.

Total, 64. Señores que dijeron sí: Millan y Caro.—Bernar.—Camacho.—Rances.—Vizconde de Espasantes.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Rizo (D. Juan).—Salazar.—Luengo.—Nuñez de Prado (D. Joaquín).—Belda.—García Maccira.—Irazo.—Ribo.—Rogez Bañonde.—Molde.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Garrido.—Goicoerrotea (D. Gregorio).—Resa.—Leis.—Perez Caballero.—Ferreira Casamino.—Abades.—Quintana.—Mendoza Cortina.—Díaz.—Lopez Ayala.—Alvarez Bugallal.—Taravilla.—Aguirre de Tejada.—Gonzalez Brabo.—Caña.—Latorre (D. Luis).—Lozano.—Avecia.—Capdepon.—Gomez.—Rio Gonzalez.—Borriel.—Rodríguez (D. Nicolás).—Santa Cruz.—Merelles.—Ribo Cidraque.—Sanchez Silva.—Alonso Martinez.—Gonzalez Alonso.—Galvez Cañero.—Marques de San Carlos.—Bercizategui.—Conde de Lérida.—Enriquez.—Granbellana.—Rascón.—Cuena.—Valdés Mon.—Vazquez.—Delgado.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Turin 41 de Mayo á las dos y cinco minutos de la tarde.—El Emperador Napoleón llegará esta madrugada. La situación de los ejércitos es idéntica. Inglaterra Prusia se han puesto de acuerdo con Francia para conservar la neutralidad. Condiciones: respecto á Alemania renuncia á toda conquista, y que la cuestión del Lombardo-Véneto se lije por un Congreso.

Paris 12 de Mayo á las once y treinta y cinco minutos de la mañana.—Un parte telegráfico de Roma del día 9 anuncia que con motivo de haber sido declarada Ancona y su territorio en estado de sitio por los austríacos, el Gobierno romano ha enviado el orden por telegrama al Nuncio en Viena para que reclame contra esta medida y declare que en el caso de no ser revocada, el Papa protestará solemnemente y retirará todas las Autoridades pontificias de dicha ciudad y su provincia.

Roma 10 de Mayo.—En virtud de órdenes recibidas de Viena, se ha levantado el estado de sitio en Ancona y su Faro alumbra de nuevo.

Por la vía de Manila se han recibido noticias de Cochinchina que alcanzan hasta el 25 de Marzo. El Almirante Rigault de Genouilly había llegado el 19 á Turana, de regreso de Saigon. Se hacían preparativos para la expedición contra Hué, que tendría lugar al parecer hacia mediados del mes de Abril, para cuya fecha habrían llegado los refuerzos enviados de Francia. La toma de Saigon ha producido gran efecto en las poblaciones de Cambodge, y ha impresionado vivamente á la corte de Hué.—El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Viena 11.—Se espera hoy al Rey y á la Reina de Prusia que permanecerán poco aquí. Se desmiente la misión del Príncipe Windischgrätz. Los austríacos esperan que el tiempo mejor para tomar la ofensiva.

Berna 11.—Dicen de Lombardía que se compran armas y municiones. El General Cialdini ha quitado á los austríacos ganados y forrajes.

Marsella 11.—La salida de voluntarios de Roma iba á producir una demostración revolucionaria; pero el General francés mandó fuerzas á los arrabales y la impidió.

El Nuncio del Papa ha recibido orden de salir de Florencia. Se ha mandado hacer rogativas por el restablecimiento de la paz. Se desmiente el rumor y las prisiones en Palermo. Nueva conscripción y movimientos de tropas en Nápoles, que sin embargo conservará la neutralidad. Se hacen grandes preparativos en Génova para la ovación destinada al Emperador Napoleón.

Dos mil piamonteses estaban para llegar á Toscana. Lajatico de Florencia representará la Toscana durante la guerra cerca de Napoleón y de Victor Manuel.

Londres 11.—Se desmienten los rumores de alianza entre Inglaterra y Prusia. Lord Cowley ha regresado. Continúan aquí los armamentos activamente.

Paris 11.—Está cubierto el empréstito. Se habla en Berlín de la abdicación del Rey en favor del Regente. El Príncipe Napoleón marchó con el Emperador. La Emperatriz les acompañó hasta Montreux. El Príncipe Leónimo y la Princesa Clotilde les despidieron en el camino de hierro.

El Times juzga con severidad las operaciones del ejército austriaco desde el principio de la campaña, que á pesar de la lentitud observada en ellas creíase generalmente que debieran ser decisivas. Según el periódico inglés, parece que está próximo el momento de una gran batalla cerca de Alejandría. Se muestra sorprendido de que Austria haya tenido por conveniente enviar refuerzos á Ancona, plaza abierta por la parte del mar y rodeada de población hostil, á no ser que, añade, cuente Austria con alguna marina de guerra desconocida hasta ahora, y pretenda disputar el Adriático á los franceses. Por último, la conducta observada por dicha Potencia en esta ocasión es inexplicable para el periódico inglés.

En otro artículo examina los diferentes tratados concluidos por Austria con sus aliados italianos, y se declara en favor de la abolición. «Deseamos, dice, para los Estados de Italia que se les permita arreglar como les parezca sus relaciones con sus Gobiernos á la manera que lo hacen Francia é Inglaterra.» Desea que estos pequeños Estados conserven su independencia lo mismo respecto de Francia que de Austria, y que disfruten del derecho de gobernarse como lo tengan por conveniente.

El Daily News anuncia que el Duque de Malakoff salió el 7 de Londres después de haber presentado sus credenciales de despedida á la Reina. Según el mismo periódico, parece que M. de Persigny reemplazará á Pellissier en la Embajada de Francia en Londres.

De Berlín con fecha 6 escriben á la Correspondencia Havas que Austria no ha renunciado á la esperanza de comprometer á Prusia en la lucha. Por ahora el Gabinete de Viena ha puesto en juego la diplomacia de las cortes secundarias íntimamente unidas á la política de aquella Potencia, como las de Anhalt y algunas otras; atribuyéndose á este objeto las diligencias practicadas por Mr. de Ploetz, Ministro de Estado de Anhalt, sin que hayan tenido resultado. El Príncipe-Regente, añade la Correspondencia, ha declarado que Prusia no se dejará dominar por exteriores impulsos para seguir una conducta opuesta á sus intereses; que el Gobierno de Berlín no permitirá que otros Estados coartan su acción, porque conoce bien la senda que debe seguir, y que si Austria consiguiera la adopción de ciertas medidas por la Dieta germánica, se vería entonces Prusia obligada á separar su política de la que observen los demás Estados de la Confederación. Parece según esto que nuestro Gobierno, dice el correspondal, tiende á adherirse con intimidad á Rusia, y adoptar posición análoga á la de esta Potencia.

bernador militar de San Petersburgo á Ignatien, con General de infantería.

Hay noticias del Cáucaso dando á conocer las obras emprendidas para estrechar completamente á Wedon, residencia de Schamyl. Trescientas familias de los tchetzenes se han sometido á Rusia y establecido en territorio de esta Potencia.

Leemos en el Daily News que el Annibal ha recibido orden de hacerse á la mar en dirección del Mediterráneo, acompañado de los navios de línea Alger, Cressy, James Watt, y otros dos buques de menor bordo.

Segun el Constitucional, se asegura que el Gobierno de la Gran Bretaña ha dado autorización para fletar buques de la marina mercante con destino á las necesidades del Gobierno francés en el Mediterráneo.

La Embajada de Francia ha dirigido al Consejo federal suizo con fecha 5 de Mayo la comunicación siguiente: «S. M. el Emperador se ha visto en la necesidad de unir sus armas á las de su aliado el Rey de Cerdeña para rechazar el ataque dirigido por el Gobierno del Emperador de Austria.

«S. M. el Emperador de los franceses ha dado órdenes para que durante esta guerra, cuyos límites desea con ansia abreviar, los Jefes de las fuerzas francesas de mar y tierra respeten rigorosamente los derechos de territorio, navegación y comercio de las Potencias que permanezcan neutrales, y para que observen, respecto á los Estados que á ellas se adhirieran, los principios sentados en la declaración del Congreso de Paris de 16 de Abril de 1856.

«Abrega el Emperador la confianza de que, en justa reciprocidad, el Gobierno federal tendrá á bien prescribir medidas á fin de que los ciudadanos suizos observen, por el tiempo que dure la guerra, los deberes de estricta neutralidad.

«La Embajada de Francia aprovecha esta ocasión &c.»

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina y el Rey han remitido ya preciosos regalos á la gran Asociación de beneficencia domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados de Valencia con destino á la rifa grande anual que va á celebrarse esta Asociación para los muchos pobres que socorre. Los objetos que debe á la inagotable caridad de nuestros Reyes son: un reloj y termómetro; dos jarrones grandes de China; una cigarrera de concha y bronce de oro; una pipa de agua bendita; una taza de plata con platillo; dos quinqués; un reloj y candelabros de bronce; un mueble escritorio y papelería de palo rosa; un alfiler de señora, de oro, para el pecho, con brillantes, cuatro perlas y una esmeralda.

D. Antonio Nuñez Gallego ha fallecido. La sociedad filantrópica de Nacionales veteranos acompañará los restos mortales á la mansión de los muertos, y se reunirá en la calle de Jacometrezo, núm. 80, á las cinco de esta tarde, para conducirlos al cementerio de la puerta de Atocha.

SANTO DEL DIA.—San Pedro Regalado, Confesor. Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

BOLETIN DE TEATROS. Se prepara para beneficio del Sr. Tamayo en el teatro del Circo una variada y esogida función en la cual tomarán parte los actores de la Zarzuela. Se pondrán en escena dos piezas originales del Sr. García Sanfeliu tituladas La frutera de Murillo y La Doctora en travestis. La primera de estas dos composiciones, llena de inspiración y de sentimiento, se estrenó con extraordinario éxito en la noche que se inauguró el Liceo de Bellas Artes.

Ha llegado á esta corte la siempre aplaudida bailarina Doña Manuela Perera (la Nena) de regreso de Barcelona, en cuyo teatro principal ha conseguido últimamente las más brillantes y lisonjeras ovaciones.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—No habiendo podido tener efecto, por falta de representación del suficiente número de acciones, la junta general convocada para el 29 de Abril próximo pasado, y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 29 de los estatutos sociales, se invita á los señores accionistas para una segunda reunión, que se verificará el día 29 de actual, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Desagajo, núm. 4, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de acciones representadas. Subsistirán válidos los poderes anteriormente otorgados, y que no fueren revocados por los poderdantes. Los depósitos de títulos se realizarán con iguales formalidades á las indicadas en el artículo de convocatoria publicado en las Gacetas de 24, 25 y 27 de Marzo último, y deberán quedar precisamente hechos en las respectivas oficinas para el día 21 del corriente.

La junta general, además de enterarse de la Memoria que se le presentará por la Junta de gobierno, habrá de ocuparse: 1.º De la aprobación del balance general de cuentas al 31 de Diciembre de 1858. 2.º De la aprobación de los convenios ó contratos celebrados ó que se celebren para terminar el cobro de dividendos. 3.º En determinar los medios de obtener recursos para la continuación y conclusión de las obras hasta Zaragoza.

Dos días ántes de la celebración de la junta general se facilitará á los señores accionistas ejemplares impresos de la Memoria. Madrid 8 de Mayo de 1859.—El Secretario general, E. de Cárcer. 1850—2

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Table with financial data: ESTADO DE FONDOS EN 1858. Ingresos. Existencia en 31 de Diciembre de 1859... 3.177.420

Table with financial data: Resto por pagar de la amortización de 1857 y cupones atrasados... 32.000